

ACUERDO GENERAL 30/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal.

SEGUNDO. El artículo 52, fracciones XIV y XXII, de la citada Ley Orgánica, otorgan al Consejo de la Judicatura del Estado, la facultad de expedir todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y la facultad de establecer la normatividad y criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos.

TERCERO. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, conlleva el deber inexcusable de que los jueces, juezas, órganos de administración interna, de control interno y auxiliares del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus competencias, observen los principios y obligaciones en materia de derechos humanos, a la luz del artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero de la Carta Magna.¹

¹ Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, consciente de la relevancia de la labor jurisdiccional y administrativa en la protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, reconocidos por los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 4, párrafos sexto y séptimo y 18, párrafos cuarto, quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los instrumentos internacionales, ratificados por el Estado Mexicano, conllevan a proporcionar un trato específico para niñas, niños y adolescentes, quienes tienen características físicas y emocionales diferentes a los de los adultos, lo que demanda acciones especiales para lograr que el niño, niña o adolescente comprenda el escenario judicial en que participa; en virtud de las diferencias que se hacen evidentes, al desconocer el lenguaje técnico utilizado por los servidores públicos; además de que los espacios les resultan intimidantes por estar asociados con justicia y cárceles.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes",² fundado en el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de proveer a los juzgadores nacionales una herramienta que pueda auxiliarlos en su función; esto es así en la medida en que enlista y explica de manera puntual y clara, una serie de principios y de prácticas generales que deben respetarse a todo niño, niña o adolescente cuando está frente a un proceso de justicia, con base en sus derechos humanos.³

El protocolo está dirigido a todas las magistradas, magistrados, juezas y jueces federales y locales, siendo las instancias que deben adoptarlo, el consejo de la judicatura federal, por un lado, y los tribunales superiores de justicia y los consejos de la judicatura locales por el otro, de tal forma que pueda ser retomado en todos los casos en que exista un interés directo de un niño, niña o adolescente, independientemente de la situación en la que éstos se encuentren. En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales e internacionales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente

² Segunda edición: marzo 2012. Suprema Corte de Justicia de la Nación

³ En el Capítulo I, del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, se establecen las razones, el objeto, el marco jurídico y las principales características de la infancia y sus implicaciones en un proceso jurídico. En el Capítulo II, se analizan conceptos y los principios generales de: a) Interés superior del niño, niña o adolescente, b) No discriminación, c) Trato con respeto y sensibilidad, d) No revictimización, e) Limitación de la injerencia en la vida privada, f) Protección de la intimidad, g) No publicidad; y h) Derecho a participar. En el capítulo III, se establecen las reglas de actuación generales: 1. Ser informado e informada, 2. Asistencia a la persona menor de 18 años 3. Fiabilidad de la declaración del niño, niña o adolescente, 4. Prueba de capacidad, 5. Verificación de que una persona de apoyo acompaña al niño, niña o adolescente, 6. Acompañamiento de la persona de apoyo, 7. Sobre el testimonio de la niña, niño o adolescente, 8. Medidas de protección, 9. Privacidad, 10. Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, 11. Contacto con personas adultas que pueden influir en el comportamiento o estabilidad emocional del niño, niña o adolescente, 12. Temporalidad y duración de la participación infantil, 13. Las periciales infantiles, 14. Salas de espera, 15. Los juzgados, 16. Suplencia a favor del niño, niña o adolescente, 17. Medidas de protección y restitución de los derechos del niño, niña o adolescente, 18. Reparación, 19. Medidas de justicia restaurativa, 20. Información sobre el resultado del juicio; y en el capítulo IV, se indican las reglas de actuación específicas para adolescentes en conflicto con la ley: 1. Principios del sistema de justicia para adolescentes, 2. Debido proceso legal, 3. Protección de la intimidad, 4. Facultades discrecionales, 5. Asistencia legal, 6. Mayoría de edad penal, 7. Prisión preventiva, 8. Investigaciones sociales, 9. De la sentencia y resolución, 10. Pluralidad de medidas resolutorias.

ACUERDO

TÍTULO ÚNICO

De la adopción del “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes”.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este acuerdo general tienen por objeto adoptar el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes”, a efecto que sea observado por los órganos jurisdiccionales, de administración interna, de control interno y auxiliares del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo general, se entenderá por:

- I. Protocolo: Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Segunda Edición: marzo 2012.
- II. Órganos jurisdiccionales: Tribunales de juicio oral para adultos y especializados para adolescentes, de los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, mixtos, de garantía o de control de legalidad, especializados para adolescentes, ejecución de sanciones y de penas.
- III. Órganos de control interno: Visitaduría General y la Dirección de Contraloría Interna;
- IV. Órganos de administración interna: Dirección de Planeación e Informática; Dirección de Administración; Dirección de Finanzas; Dirección del Fondo para la Administración de Justicia; Escuela Judicial; Dirección de Justicia Alternativa; Dirección de Archivo, Bibliotecas y Boletín Judicial; y Dirección de Infraestructura Judicial;
- V. Órganos auxiliares: Dirección de Derechos Humanos y Dirección de Periciales.

Artículo 3. Los órganos jurisdiccionales, de administración interna, de control interno y auxiliares, deberán en los asuntos de su competencia en que intervengan niños, niñas y adolescentes, observar obligatoriamente el protocolo, para eficientizar su quehacer público en la impartición de justicia, al garantizar los principios y obligaciones que en materia de derechos humanos se reconocen a la luz de los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 4, párrafos sexto y séptimo y 18, párrafos cuarto, quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales, ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 4. Con la finalidad de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la aplicación del protocolo deberá estar contemplado en la solicitud de ampliación del ejercicio fiscal 2013 y en el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2014 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, al ser una prioridad en la protección de sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Boletín Judicial y la página electrónica del Consejo.

Dado en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuatro de julio de dos mil trece.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----

-----C E R T I F I C A: -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 30/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. CINCO RUBRICAS. DOY FE. CONSTE.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA

**A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ.